

Acuerdo

entre

los

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos, División de Derechos Civiles, Sección de Oportunidades Educativas (la “División”), El Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles (“OCR”, por sus siglas en inglés) (en conjunto, “Estados Unidos”), y el Sistema de Escuelas Públicas de la Parroquia Jefferson (“JPPSS, por sus siglas en inglés)(en conjunto, las “Partes”) celebran este Acuerdo de Resolución (“Acuerdo”) para resolver la investigación de Estados Unidos acerca de las denuncias relacionadas con (a) las políticas y prácticas de JPPSS para la inscripción, matriculación y la graduación de los estudiantes; (b) las políticas y prácticas de JPPSS para comunicarse con los padres de las minorías de origen nacional con limitado dominio del inglés (“LEP”, por sus siglas en inglés); y (c) la respuesta de JPPSS a un presunto acoso que creaba un ambiente hostil para los estudiantes latinos con base en su origen nacional, del cual JPPSS sabía o razonablemente debería haber sabido. Sin admitir ninguna conducta ilícita, JPPSS voluntariamente se compromete a aplicar los términos del Acuerdo, que incluyen medidas correctivas específicas en la escuela y en toda la parroquia.

ANTECEDENTES Y COMPETENCIA

El 22 de agosto de 2012, la División y OCR recibieron una denuncia por escrito que alegaba discriminación por origen nacional por parte de JPPSS contra los estudiantes latinos y los padres de minorías de origen nacional con LEP; la División y OCR recibieron una denuncia complementaria con otras alegaciones acerca de la discriminación por origen nacional el 1 de

La División y OCR iniciaron una investigación conforme al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, U.S.C. (Código de Estados Unidos) 42 § 2000d y *siguientes*, y sus reglamentos de aplicación, en 34 C.F.R. parte 100 ("Título VI"). La División también inició la investigación conforme a la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas, 20 USC § 1703 (f), ("EEOA"), y el Título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 USC § 2000c-6 ("Título IV").

Estados Unidos solicitó y revisó los documentos e información suministrada por JPPSS y desde el 6 de mayo de 2013 hasta el 10 de mayo de 2013, Estados Unidos visitó la oficina central de JPPSS, varias escuelas secundarias, escuelas intermedias y escuelas primarias, y realizó entrevistas con los administradores, profesores y personal de JPPSS. JPPSS ha prestado plena colaboración en el curso de esta investigación. Además, Estados Unidos reconoce que JPPSS ha dado pasos para mejorar las comunicaciones con los estudiantes y padres con LEP, y con la revisión de los requisitos de documentación para la inscripción y matrícula.

DEFINICIONES

Para el propósito de este Acuerdo, las siguientes palabras, frases y siglas tienen los siguientes significados:

1. "Oficina Central" significa el edificio administrativo principal del Sistema de Escuelas Públicas de la Parroquia Jefferson actualmente ubicado en 501 Manhattan Boulevard, Harvey, Louisiana 70058.
2. "ELL" significa un estudiante que aprende inglés, con limitado dominio del inglés o sin dominio del inglés que necesita asistencia para superar las barreras del idioma que impiden su participación en los programas de instrucción de JPPSS.
3. "La Fecha de Entrada en Vigencia" significa la fecha en la cual el abogado de Estados Unidos aplica el Acuerdo.

4. "Manual": significa el folleto de las *Políticas y Procedimientos para Padres y Estudiantes*, que normalmente se publica cada año escolar y contiene información importante sobre las políticas y procedimientos y código

REQUISITOS ESPECÍFICOS

Inscripción y matriculación

Actualizaciones de los Expedientes Académicos de los Estudiantes y Graduación

16. JPPSS no pedirá, como condición para graduarse o para actualizar los expedientes académicos para la graduación, a un padre o alumno que provea un número de seguro social o una tarjeta de seguro social, documento de identidad emitido por el estado u otro documento que exija prueba de situación de ciudadanía o de inmigración.

17. JPPSS se asegurará de que los estudiantes ELL que asisten a la escuela secundaria y los padres LEP de estudiantes de la escuela secundaria reciban información acerca de los procedimientos de la graduación, los requisitos para recibir becas y los procedimientos de admisión para la universidad en un idioma que entiendan.

18. JPPSS se asegurará de que todos los empleados que asesoran a los estudiantes con respecto a las admisiones universitarias reciban capacitación anual relacionado con los procedimientos para obtener la información necesaria para los fines de obtener becas y la forma adecuada y no discriminatoria de comunicar dichos requisitos a los estudiantes ELL y los padres LEP.

Servicios de Traducción e Interpretación

19. Para el 5 de septiembre de 2014, JPPSS implementará políticas y procedimientos para garantizar que los padres LEP de la minoría de origen nacional sean notificados en un idioma que entiendan dichos padres, acerca de actividades escolares y otra información y asuntos de los que se informa a otros padres. Específicamente, JPPSS revisará sus procedimientos para especificar cómo JPPSS proveerá servicios de asistencia lingüística, incluidos intérpretes y traducciones escritas para los padres LEP, incluso padres que hablan los Idiomas Principales y los Idiomas de Menor Frecuencia.

20. JPPSS elaborará y mantendrá una lista electrónica precisa y actualizada de todo el personal disponible en cada edificio escolar que hablan un idioma que no sea inglés, y quienes JPPSS ha determinado que son competentes y están autorizados para prestar servicios de traducción o interpretación. La lista incluirá los números de teléfono actuales de los traductores e intérpretes, la ubicación del edificio (s), y las direcciones de correo electrónico. JPPSS

mantendrá esta lista, y el director de cada escuela, el asistente del director (s), y el secretario (s) pondrán a disposición de todo el personal en cada escuela las partes pertinentes de esta lista.

distribuyen en toda la parroquia o a nivel de la escuela:

- (i.) los avisos y documentos que contengan información esencial se traducirán a los idiomas principales y se distribuirán a los padres LEP que han pedido traducciones en estos idiomas, incluidas las solicitudes reflejadas en el sistema de información del estudiante como lo requieren los párrafos 25 y 26 arriba;
 - (ii.) A los padres LEP que han solicitado traducciones en Idiomas de Menor Frecuencia se les proporcionarán traducciones escritas o se les indicará a quién contactar en JPPSS si necesitan ayuda para entender los avisos o documentos que contengan información esencial, y JPPSS facilitará la interpretación oral de los avisos o documentos que sean necesarios para dichos padres.
- (b.) Cuando un empleado del JPPSS necesite comunicarse verbalmente con los padres LEP que hablan los Idiomas Principales o los Idiomas de Menor Frecuencia con respecto a la información esencial:
- (i.) la comunicación se proporcionará en un idioma que el padre entienda por medio de un intérprete calificado, a petición de los padres LEP; y
 - (ii.) se proporcionará el intérprete calificado tan pronto como sea posible de tal manera que al padre o estudiante LEP no se le niegue la posibilidad de tomar las medidas adecuadas con respecto a la información esencial, o para participar los servicios o programas del JPPSS o beneficiarse de éstos.
- (c.) JPPSS proporcionará traducciones escritas o interpretación oral de la información que no se considera "información esencial" tras recibir peticiones razonables, específicas por escrito u orales para dicha información de los padres LEP que hablan los Idiomas Principales o los Idiomas de Menor Frecuencia.

lenguaje de un estudiante y el idioma preferido de los padres para la comunicación; (g) el Manual; (h) la graduación, matriculación e inscripción; y (i) cualquier otra información escrita que describa los derechos y/o responsabilidades de los padres o los estudiantes y de los beneficios y/o servicios disponibles para los padres y estudiantes.

29. JPPSS pondrá a disposición de todo el personal apropiado una lista de los documentos en toda la parroquia y a nivel de la escuela que ya han sido traducidos, con acceso electrónico a los documentos, y permitirá que el personal escolar incluya avisos específicos de la escuela en un formato electrónico que los puedan usar otras escuelas para satisfacer sus necesidades de traducción.

30.

JPPSS a los estudiantes, padres y personal del JPPSS de una manera coherente

35. JPPSS mantendrá la documentación para verificar que los intérpretes y traductores tienen las habilidades y competencia para interpretar y traducir en inglés y un idioma particular que no sea inglés.

36. JPPSS capacitará anualmente a todo el personal del JPPSS que interactúa con padres LEP o puede interactuar con padres LEP durante el curso de sus relaciones con el público, incluidos de manera enunciativa mas no limitativa, todos los directores de escuela, decanos, secretarias, registradores y maestros, en relación con:

(a.) la comunicación efectiva con padres LEP;

(b.) la finalidad y el contenido del Acuerdo;

(c.) los documentos y la información esencial que se debe traducir e interpretar; y

(d.) cualquier comunicación que se deba traducir o interpretar.

Compromiso con la Comunidad

37. A más tardar el 8 de septiembre de 2014, JPPSS reclutará miembros y mantendrá durante la vigencia del Acuerdo un comité asesor de padres bilingües (el Comité). Los miembros del

- (b.) por lo menos un administrador de la Oficina Central a nivel de la parroquia;
- (c.) un director de ELL, director, maestro de educación regular, para-profesional bilingüe, y un consejero / trabajador social bilingüe, que serán elegidos como representantes del personal de las escuelas de JPPSS primarias, intermedias y secundarias; y
- (d.) por lo menos 2 estudiantes ELL que asistan a la escuela secundaria del JPPSS.

38. Durante todo el año escolar 2014-2015, JPPSS invitará a todos los padres LEP identificados en la Denuncia para unirse al Comité si los niños de los padres todavía están inscritos en las escuelas JPPSS. La afiliación al Comité estará abierta a otras personas que JPPSS considere adecuadas, tales como representantes de organizaciones comunitarias pertinentes. JPPSS se esforzará cada año de buena fe a la constitución del Comité con personas de varias escuelas que reflejen la diversidad de la comunidad que sirve JPPSS y que hablen los Idiomas Principales y los Idiomas de Menor Frecuencia.

39. El Comité se reunirá no menos de 3 veces cada año escolar, a partir del año escolar 2014-2015 y durante toda la vigencia del Acuerdo. El Comité deliberará y hará recomendaciones al Superintendente y al Director de Apoyo al Estudiante con respecto a los programas ELL del JPPSS, el registro, la inscripción, la intimidación, el acoso y la comunicación con los padres LEP. JPPSS designará a un empleado para coordinar las reuniones y el trabajo del Comité ("Coordinador del Comité"). El Coordinador del Comité distribuirá las actas de las reuniones del Comité y las recomendaciones al Superintendente y al Director de Apoyo Estudiantil.

Políticas y Procedimientos de Acoso

40. JPPSS examinará y revisará

se aleguen discriminación sobre la base de raza, el color o el origen nacional. Las acciones de respuesta adoptadas por JPPSS deben calcularse razonablemente para prevenir la recurrencia y asegurar que los estudiantes no estén limitados en su participación o beneficios como resultado de un ambiente hostil creado por los estudiantes, empleados o no empleados por la supuesta conducta. JPPSS velará por que las políticas y procedimientos revisados incluyan de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes disposiciones:

- (a.) detallar las responsabilidades del JPPSS para hacer frente a los incidentes de hostigamiento y acoso que conozca o debiera razonablemente conocer;
- (b.) definir el hostigamiento y el acoso con los suficientes detalles como para que los estudiantes y el personal del JPPSS puedan identificar lo que constituye dicha mala conducta;
- (c.) explicar los pasos que los estudiantes deben seguir para informar los incidentes de hostigamiento y acoso;
- (d.) incluir la obligación del JPPSS de tomar acción inmediata y apropiada para investigar las denuncias de acoso y hostigamiento y de llevar a cabo una investigación inmediata, exhaustiva e imparcial;
- (e.) identificar la obligación del JPPSS de adoptar medidas rápidas y eficaces, cuando proceda, para terminar con el acoso o el hostigamiento, eliminar cualquier ambiente hostil y sus efectos, y prevenir que el acoso u hostigamiento se repitan, sin penalizar al estudiante que fue acosado u hostigado;⁴ y
- (f.) explicar la responsabilidad del JPPSS de tomar medidas para detener el hostigamiento y el acoso y prevenir cualquier represalia contra la persona que reportó el acoso o intimidación o contra los que proporcionaron información como testigos.

⁴ Estados Unidos reconoce que las circunstancias específicas pueden variar, y que puede haber circunstancias en las que JPPSS determina que un estudiante que fue objeto de acoso también participó en el acoso de otros estudiantes. Ningún contenido en este párrafo está destinado a modificar la autoridad u obligación del JPPSS de responder de manera adecuada a tal conducta, de conformidad con el presente Acuerdo y con el Manual.

hacia los demás y tome medidas razonables para impedir la creación de un ambiente hostil, con un énfasis en el acoso basado en el origen nacional.

Evaluación del Ambiente de la Escuela

43. Con la ayuda del Centro de la Equidad o de otro asesor de terceros autorizado por Estados Unidos, JPPSS desarrollará y administrará una encuesta anual del ambiente en la escuela a los alumnos de West Jefferson con el fin de evaluar la presencia y los efectos del acoso y hostigamiento con base en una clase protegida, la inclusión y la seguridad del entorno educativo, así como la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con el Acuerdo. La encuesta se administrará en inglés y español, se traducirá a otros Idiomas Principales e Idiomas de Menor Frecuencia en la medida necesaria para otros estudiantes LEP, y se cumplimentarán de manera anónima. Las primeras encuestas se administrarán durante el año escolar 2014-2015. Las encuestas se administrarán anualmente cada año escolar sucesivo durante toda la duración del Acuerdo. El Coordinador del Comité o persona designada presentará un proyecto de las encuestas a Estados Unidos para su revisión y aprobación al menos 30 días hábiles antes de que se administren. El Coordinador del Comité o persona designada analizará los resultados de las encuestas e incorporará este análisis en el informe anual de evaluación del ambiente del JPPSS que se describe a continuación.

44. TD ()Tj 0 -2.14 TD (44C()Tj 0)-2(m)u4 TD (44.)Tj /TT2 1 Tf ()Tj ón det

- (c.) la determinación de si los incidentes reportados de acoso y hostigamiento han aumentado o disminuido en número y gravedad, en general y por clase protegida;
- (d.) los esfuerzos de JPPSS y de los funcionarios de investigación para asegurar que los incidentes de acoso y hostigamiento se están investigando sobre la base de una clase protegida y tramitando de conformidad con el Acuerdo y las leyes federales;
- (e) la identificación de áreas que necesitan de una mayor acción correctiva, si la hubiere; y
- (f.) las recomendaciones para la mejora de las prácticas anti-acoso y anti-hostigamiento y el cronograma del JPPSS para la aplicación de dichas recomendaciones.

SEGUIMIENTO E INFORMES ANUALES

A ESTADOS UNIDOS

45. JPPSS entiende que Estados Unidos no dejará de supervisar el Acuerdo hasta que Estados Unidos determine que JPPSS ha cumplido con los términos del Acuerdo de conformidad con el EEOA, Título VI y el Título IV, que estaban en controversia en la Denuncia.

46. JPPSS mantendrá registros de copias electrónicas o impresas de toda la información pertinente al cumplimiento de los términos del Acuerdo y facilitar dicha información a Estados Unidos cuando lo solicite.

47. Tras dar aviso razonable a JPPSS, Estados Unidos tendrá el derecho a que sus representantes, y cualquier consultor o experto retenido por Estados Unidos, lleve a cabo visitas

víctima del acoso y la(s) referencia(s) por problemas de disciplina de el/los estudiante (s) infractor (es), los estados de resultados y medidas correctivas, e incidentes previos de discriminación o acoso en el que hayan participado el estudiante víctima del acoso o el/los estudiante (s) infractor (es));

- (k.) una descripción de cómo se resolvió el incidente, denuncia o queja relacionada con el acoso o el hostigamiento de los estudiantes latinos o de habla hispana en West Jefferson;
- (l.) un informe escrito que resuma los resultados de la evaluación anual del ambiente escolar administrado en West Jefferson y recomendaciones como lo requiere el Párrafo 44; y
- (m.) cualquier otra información que JPPSS considere que pueda ser útil.

CUMPLIMIENTO

49. Los abajo firmantes, representantes de las Partes, afirman que están autorizados para firmar y dar su consentimiento a los términos y condiciones del Acuerdo y para otorgar y obligar legalmente a las Partes de dicho Acuerdo. El Acuerdo será obligatorio para JPPSS, todos los miembros actuales y sucesores del Consejo Escolar de la Parroquia Jefferson (el "Consejo") en su carácter oficial, el Superintendente actual y c 0.003 TwE4(er)-1(i)-6(n)-4(t)8s

51. Los Estados Unidos, de acuerdo con su responsabilidad de hacer cumplir la EEOA,

En representación de los Estados Unidos de América:

JOCELYN SAMUELS
Procurador General Interino Adjunto
División de Derechos Civiles

Fecha: _____

ANURIMA BHARGAVA
SHAHEENA S. SIMONS
JONATHAN D. NEWTON
Departamento de Justicia de EE.UU.
División de Derechos Civiles
Sección de Oportunidades Educativas
601 D Street, N.W., Suite 4300
Washington, D.C. 20530
Teléfono: (202) 514-4092
Facsímil: (202) 514-8337

Fecha: _____

TAYLOR AUGUST
Director
Oficina de Derechos Civiles
Oficina de Dallas
Departamento de Educación de EE.UU.
1999 Bryan Street, Suite 1620
Dallas, Texas 75201-6810
Teléfono: (214) 661-9600
Facsímil: (214) 661-9587

